



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AMPARO CANO
DEMANDADA	SOTRAPEÑOL
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00288 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente el historial del vehículo de servicio público identificado con placas TOB900, conforme fue ordenado en auto del 19 de julio de 2021. Sin embargo, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se afirma que el señor Luís Javier Castaño Ocampo laboró para la empresa demandada entre el 01/04/1996 y el 08/11/1998, se encuentra que durante ese interregno de tiempo no se había matriculado el automotor en la Secretaría de Movilidad de Rionegro (14/08/1998), por ende, no es plausible que el occiso haya laborado como conductor de ese vehículo entre 01/04/1996 y el 08/11/1998.

En ese orden, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la sociedad demandada, en el que señala la imposibilidad de allegar la documentación relativa al registro del vehículo de placas TOB900 y a los automotores conducidos por el señor Castaño Ocampo, en virtud de la inundación acaecida en la Terminal de Transportes del Norte de la ciudad de Medellín, el día 11 de diciembre de 2006, considera el despacho que es necesario hacer una serie de requerimientos, los cuales se vertirán como pruebas de oficio.

Seguidamente, y como quiera que, ya se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio, de conformidad con los artículos 77 Y 80 del CPT y de la SS, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: “Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito”. “Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará

como indicio grave en su contra". En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR el historial del vehículo de servicio público identificado con placas TOB900.

SEGUNDO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.G.P. para el día **19 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas

3.1. PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores YOLANDA NELLY MARIN MARTINEZ, NORALBA GARCIA, LEONEL DE JESUS MORALES, GUILLERMO LEON MOSQUERA, ELCY CONSUELO ARISTIZABAL CANO, BERTHA EDILMA MARIN MARTINEZ, BERTHA EDILMA BUITRAGO LOPEZ.

3.1.3. PRUEBAS EN PODER DE LA SOCIEDAD DEMANDADA: Se dispone requerir a la sociedad Sotrapeñol para que, **en el término de veinte (20) días**

siguientes a la notificación del presente auto, se sirva aportar al proceso los soportes de pago de los aportes al sistema de riesgos profesionales y al sistema de seguridad social del señor LUIS JAVIER CASTAÑO OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.950.165, así como también, la copia íntegra de su hoja de vida y de todos los documentos que atañen a la relación laboral.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará a la demandante, en la fecha y hora señalada.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de la señora Martha Cecilia Atehortúa.

3.3. PRUEBA DE OFICIO

3.3.1. DOCUMENTAL ROGADA: se ordena OFICIAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, **en el término de un (1) mes siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan indicar los vehículos y los propietarios afiliados a la empresa Sociedad Transportadora de El Peñol Ltda – Sotrapeñol con Nit 890.911.170-2 tenía registrados entre el 01/04/1996 al 08/11/1998, así como los conductores que tenía registrados para esa época.

Librese por la Secretaría del Despacho, el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2f119242f3d62f6c97087059c3b9657d332eab34548c3972e26b818008c5b2**

Documento generado en 03/02/2022 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>